

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DE USO DOTACIONAL DE CARÁCTER LÚDICO PE-3 DE ROSAL DE LA FRONTERA, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROSAL DE LA FRONTERA (HUELVA).

Nº Expediente: EAPU/HU/016/10

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención ambiental establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que se concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en cual se evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa. La DAE contendrá una exposición de motivos de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

Los Art. 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* regulan el procedimiento ordinario de EAE de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía.

El Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3 de Rosal de la Frontera (Huelva) se encuentra expresamente incluido en el apartado c) del Art. 40.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, por lo que resulta preceptivo someterlo al procedimiento ordinario de EAE.

2. TRAMITACIÓN.

El presente expediente inició su tramitación conforme al procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico regulado en el *Decreto 292/1995, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y ello en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* (Expediente EAPU/HU/016/10).

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, se ha continuado la tramitación del expediente referenciado conforme al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, regulado en los Art. 38 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los principales hitos del procedimiento de EAE han sido:

- En fecha 26/07/2010, por Decreto de la Alcaldía de Rosal de la Frontera **se aprobó inicialmente el Plan Especial** de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3 de Rosal de la Frontera, en desarrollo

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	1/26

del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. El Ayuntamiento sometió dicho Plan a **información pública** durante un mes mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva nº 171 de 07/09/2010, en el periódico Huelva Información de 25/08/2010 así como en el tablón de edictos del consistorio, sin que se presentaran alegaciones.

- En fecha 23/02/2011, mediante Decreto de Alcaldía 24/2011 **se aprobó inicialmente el Estudio de Impacto Ambiental del Plan** Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3 de Rosal de la Frontera, y se sometió a **información pública** durante un mes, mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva nº 52 de 17/03/2011, en el periódico Huelva Información de 13/05/2011, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se presentaran alegaciones.
- En fecha 18/08/2010 el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera remitió a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva el **expediente de Aprobación Inicial**. Dicho expediente se estima completo tras varios requerimientos y subsanaciones, con la documentación finalmente aportada el 06/07/2011.
- En fecha 28/12/2011 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva formuló **Informe Previo de Valoración Ambiental**, de carácter favorable condicionado sobre dicho instrumento de planeamiento urbaístico.
- En fecha 31/05/2012 el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera **solicitó la emisión del Informe Definitivo de Valoración Ambiental** sobre el documento de Aprobación Provisional del Plan Especial, aportado en formato digital y sin diligenciar.
- Cotejada la falta de documentación necesaria para continuar la tramitación del expediente, en fecha 12/07/2012 se requirió al Ayuntamiento de Rosal su subsanación.
- En fecha 03/03/2015 el Ayuntamiento completó el expediente de **Aprobación Provisional** en el que consta la siguiente documentación:
 - Certificado municipal de fecha 23/02/2015, según el cual el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23/10/2014 ratifica el Decreto de Alcaldía 123/2013 de 04/12/2013, por el que se resuelve **aprobar provisionalmente el Estudio de Impacto Ambiental** del Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3, con las modificaciones indicadas en los diferentes informes sectoriales obrantes en el expediente.
 - Certificado municipal de fecha 23/02/2015 sobre las resultas de la **información pública** a la que el Ayuntamiento sometió durante un mes tanto el Plan Especial (Aprobación Provisional) como su Estudio de Impacto Ambiental. Este trámite se llevó a cabo mediante anuncios publicados BOP de Huelva nº 210 de 04/11/2014, en el periódico Huelva Información de 15/01/2015, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se presentaran alegaciones.
- En fecha 16/10/2015, se emite *Resolución de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, por la que se acuerda la **sujeción al nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica** regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, del Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3 de Rosal de la Frontera (Huelva) y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de evaluación ambiental del citado instrumento de planeamiento conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación (exp. EAPU/HU/016/10).*
- En fecha 26/04/2017, el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera remite el expediente de



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	2/26

aprobación de la **Adenda del Estudio de Impacto Ambiental** del Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3 de Rosal de la Frontera, para adaptarlo al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico exigido por el Anexo IIB de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, a efectos de sujeción al nuevo procedimiento de EAE Ordinaria y **solicita la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE)** para lo cual aporta la siguiente documentación:

- Certificado municipal de 20/04/2017 de Aprobación de la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental mediante Decreto Alcaldía 145/2016, de 28/11/2016.
- Decreto Alcaldía 145/2016, por el que se aprueba la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental para adaptarlo al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planeamiento urbanístico exigido por el Anexo IIB de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, se somete al trámite de información pública por un plazo de 45 días hábiles, mediante anuncio en el BOJA, periódico de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento; y a consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados; así como la remisión a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva de la Adenda diligenciada y del resultado de los trámites realizados, a efectos de emitir Declaración Ambiental Estratégica.
- Certificado municipal de fecha 20/04/2017 del **resultado del trámite de información pública**, realizado mediante anuncio en el BOJA nº 15 de 24/01/2017, en el BOP de Huelva nº 244 de 27/12/2016, en el periódico Huelva información de 12/12/2016, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, sin que se presentaran alegaciones.
- Copia de las **consultas** realizadas por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera y de los informes emitidos al respecto.
- Examinado el **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** en los términos de los Art. 38.5 y 40.5 k) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de julio*, en los aspectos formales y procedimentales, se estima que reúne los requisitos y posee el contenido mínimo establecido en el Anexo IIB de la misma para proceder a la formulación de la presente DAE conforme al Art.40.5.l) de la citada Ley.
- Esta Delegación Territorial ha sometido el expediente a **consultas** de los siguientes Organismos y Entidades:

Consultas efectuadas	Fecha realización	Fecha de respuesta
DT Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	25/03/2011	29/04/2011 20/12/2016
DP Obras Públicas y Vivienda de Huelva	20/10/2011	30/11/2011
Asociación WWF/ADENA	24/05/2017	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	24/05/2017	—
Asociación Ecologistas en Acción	24/05/2017	—

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	3/26

3. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis técnico del expediente y de la documentación aportada, visto el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido, visto el resultado de la información pública y de las consultas realizadas y cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas y en aplicación del Art. 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

EMITE

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (DAE) de carácter **FAVORABLE CONDICIONADA** sobre el PLAN ESPECIAL DE USO DOTACIONAL DE CARÁCTER LÚDICO PE-3 DE ROSAL DE LA FRONTERA (HUELVA), promovido por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, en los siguientes términos:

PRIMERO.- El órgano promotor queda obligado a incorporar, desarrollar y/o resolver adecuadamente en el instrumento de planeamiento urbanístico que se someta a Aprobación Definitiva, las determinaciones, medidas y condiciones finales establecidas en el Anexo II de la presente DAE, así como las ya incluidas en el Documento de Planeamiento, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Adenda del EsIA del Plan Especial, que no se opongan a las anteriores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 40.5 m) y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

SEGUNDO.- El órgano promotor deberá aportar, entre la documentación que conforme el expediente del Plan Especial que se remita al órgano sustantivo para su resolución sobre la Aprobación Definitiva, un **Certificado de Adecuación Final** que acredite detalladamente de qué manera se han integrado los aspectos ambientales en la versión final del plan, y cómo se han tomado en consideración el Informe Previo de Valoración Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, la Adenda del EsIA del PE y la presente DAE.

TERCERO.- Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la DAE se estará a lo dispuesto en los apartados 8 y 9 del Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

QUINTO.- La presente DAE se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Forman parte de la presente Declaración Ambiental Estratégica los siguientes Anexos:

- **Anexo I.** Descripción del planeamiento urbanístico propuesto.
- **Anexo II.** Determinaciones, medidas y condiciones finales que deben incorporarse al documento de planeamiento que se someta a Aprobación Definitiva:
 - II.1. Determinaciones generales.



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	4/26

- II.2. Determinaciones particulares.
 - II.2.1. En materia de aguas.
 - II.2.2. En materia de zonificación acústica.
 - II.2.3. En materia de residuos y calidad del suelo.
 - II.2.4. En materia de patrimonio forestal y medio natural.
 - II.2.5. Protección del patrimonio histórico.
- **Anexo III. Documentación gráfica:** Delimitación técnica cautelar de los cauces afectados por el planeamiento y sus zonas asociadas establecida por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	5/26

ANEXO I.

DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PROPUESTO

PLAN ESPECIAL DE USO DOTACIONAL DE CARÁCTER LÚDICO PE-3 DE ROSAL DE LA FRONTERA (HUELVA).

Expediente: EAPU/HU/016/10

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Rosal de la Frontera fueron aprobadas definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 02/04/2004 y adaptadas parcialmente a la LOUA por Acuerdo Plenario de 27/04/2011.

Dichas Normas Subsidiarias pusieron de manifiesto la necesidad de regular el espacio donde se celebra la romería en honor a San Isidro, a unos 7 km. al sur del casco urbano, en el interior de un monte público de titularidad municipal, entre los cauces de la Ribera del Calabozza o de la Peramora y del Barranco de los Buches. Las mencionadas Normas recogían que el recinto sería ordenado mediante un Plan Especial de uso dotacional de carácter lúdico.

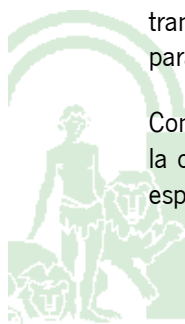
El objeto del Plan Especial es ordenar el recinto como espacio dotacional de carácter general para uso lúdico y regular las construcciones existentes que se han ido ejecutando a lo largo de los años en los que se ha celebrado la Romería. Ajusta el ámbito de actuación y ordenación a la realidad actual del recinto romero y al estudio hidrológico-hidráulico de los cauces que lo bordean, la Ribera del Calabozza y el Barranco de los Buches, quedando así definidos los límites del recinto, con una superficie de 202.852 m².

Los terrenos del Plan Especial se clasificaron como Suelo No Urbanizable, integrante del sistema general de equipamientos con Uso Global Dotacional. La ordenación propuesta establece una zonificación en cuatro ámbitos a efectos de regular la ubicación de los distintos usos pormenorizados propuestos: 1.Espacios Libres, 2.Área de Asentamiento de la edificación, 3.Área restringida de asentamiento de la edificación y 4.Aparcamientos. Los usos pormenorizados permitidos son Dotacional de carácter público (DP), Dotacional de uso colectivo (DC), Dotacional de uso particular privado (PR), Terciario (TER), Infraestructural (IN), Espacios libres (EL), Aparcamientos (AP) y Sistema viario (SV).

A grandes rasgos las afecciones territoriales sobre el ámbito del Plan Especial son las derivadas de carreteras, protección del medio físico, dominio público hidráulico, montes y líneas eléctricas.

En el Plan Especial, entre otras medidas, se fijan reservas dotacionales para espacios libres y para aparcamientos, se diseña una red de comunicación interior con un paso subterráneo que atraviesa la carretera A-495 y se consolidan los accesos desde la misma. Se mantiene la densidad de edificación actual y se desubican determinadas construcciones situadas en la zona de protección señalada en el PEPMF-HU como RA-9 "Ribera de la Peramora" y en la zona inundable. Como nuevas infraestructuras básicas para la celebración de la romería, se proponen dos núcleos de aseos públicos, un nuevo centro de transformación eléctrica, así como infraestructuras de abastecimiento y saneamiento (depósitos estancos) para las dotaciones de aseos proyectados y el bar/aseos existentes.

Como medidas para el control de ruidos, vibraciones, contaminación lumínica e impacto visual se propone la creación de una barrera de vegetación que sirva como zona de transición entre el recinto romero y el espacio protegido "Ribera de la Peramora".



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	6/26

Respecto al paisaje, las estructuras serán las de menor corte visual, en zonas afectadas por las obras se llevará a cabo la plantación de vegetación y se ocultarán los terraplenes con arbolado y matorral. Los jardines de las zonas de espacios libres se sembrarán con especies vegetales autóctonas, adaptadas a la sequía.

Como medida compensatoria se prevé la restauración del estrato arbóreo del bosque de galería de la Ribera de Calaboz y del Barranco de los Buches con el sembrado de especies típicas como chopos, álamos blancos, olmos, fresnos y sauces.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	7/26

ANEXO II

DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE

Vistos el documento sometido a Aprobación Provisional, las consultas realizadas así como el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido, se establecen siguientes las determinaciones ambientales que deberán ser incorporadas al documento de planeamiento urbanístico que se someta a Aprobación Definitiva:

II.1. DETERMINACIONES GENERALES

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las determinaciones ambientales establecidas podrán revisarse cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias específicas que obliguen a la adopción de medidas o actuaciones imprevistas.
- Se deberá velar para que las determinaciones de carácter ambiental que finalmente integren el instrumento de planeamiento se apliquen de manera efectiva, debiendo ser incorporadas también en los documentos de desarrollo y ejecución con un grado de detalle suficiente para garantizar su eficacia.
- Las actuaciones o proyectos que se lleven a cabo en ejecución del Plan Especial y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.
- Dado que el Plan Especial se realiza en desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Rosal de la Frontera, éste se encuentra sujeto en todo aquello que sea procedente, a la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 25/08/2003 emitida sobre dichas Normas Subsidiarias por la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva.

II.2. DETERMINACIONES PARTICULARES

II.2.1. EN MATERIA DE AGUAS

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	8/26

- Desde esta Delegación Territorial se ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento proyectado. En este sentido, la citada Dirección General ha informado que:

Se ha procedido por esta Dirección General a realizar la delimitación de las zonas cautelares del Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía de los tramos de cauce que dentro del término municipal de Rosal de la Frontera son afectados por la actuación.

En cuanto a las zonas inundables se consideran como válidas las recogidas en el Estudio Hidrológico Hidráulico de la Rivera del Calaboza con fecha de registro 05/07/11."

- Dicha delimitación de los cauces y de sus zonas asociadas se recoge en la **documentación gráfica** que se adjunta al presente informe. En la misma, se observa que parte de las construcciones ya existentes en la margen izquierda de la Rivera Calaboza se ubican en Dominio Público Hidráulico y zona de servidumbre de la misma. No obstante, el documento de Plan Especial ya prevé la retirada y reubicación de las mismas al verse afectadas por la zona inundable de la Rivera Calaboza, tal y como se explica más adelante en el presente informe, con lo cual dicha afección quedaría eliminada.
- Por otro lado, en dicha documentación gráfica se observa que gran parte del terreno objeto de planeamiento se ubica en zona de policía de los cauces de Dominio Público Hidráulico delimitados por la Dirección General.
- En referencia a la delimitación de las zonas inundables de los cauces que afectan al sector objeto de Plan Especial, el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera presentó en esta Administración, en fecha 05/07/11, proyecto de "Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Rivera del Calaboza". Dicho estudio ha sido supervisado por esta Administración en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la Administración en cuanto a sus resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno, 50, 100 y 500 años y niveles de riesgo).
- En base a los resultados del citado Estudio Hidrológico-Hidráulico, sobre el plano nº 06 denominado "Delimitación Dominio Público, zona de servidumbre, zona de policía y zona inundable de los cauces del ámbito según estudio hidrológico tramitado", se ha representado la delimitación de las zonas inundables de los cauces analizados. En dicho plano se observa que existe afección por parte de la zona inundable de la Rivera Calaboza a algunas de las construcciones ya existentes. En este sentido, en la memoria del documento de Aprobación Provisional del Plan Especial se cita que *como medida correctora contra la afección por parte de la zona inundable de la Rivera Calaboza a algunas construcciones ya existentes, se deberá llevar a cabo la retirada de las mismas y su reubicación fuera de las zonas inundables.*
- En el Anexo de Normativa Urbanística, incluido en el documento de Aprobación Provisional del Plan Especial, se han recogido las restricciones y limitaciones de uso establecidas por la legislación en materia de aguas vigente para el Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre, la zona de policía y las zonas inundables de los cauces. En concreto, se han



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	9/26

recogido en el *Artículo 5. Determinaciones sobre el Dominio Público, zona de servidumbre y zona de policía de cauces*. En dicho artículo se establece que:

- *En la zona de Dominio Público delimitada dentro del ámbito de actuación de este Plan Especial se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.*
- *En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no se podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá prever siembras o plantaciones no arbóreas. Asimismo, cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados.*
- *Cualquier tipo de obra y/o construcción a ejecutar en la zona de policía de los cauces deberán ser autorizadas y aprobadas, previamente a su ejecución, por la Administración Hidráulica.*
- *El Dominio Público Hidráulico, las zonas de servidumbre de los cauces y las zonas inundables delimitadas en el Estudio Hidrológico Hidráulico tramitado conjuntamente con este Plan Especial deberán clasificarse, por el oportuno documento de planeamiento con competencia para ello, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.2.i) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- *En las zonas inundables delimitadas en este Plan Especial y en el documento de Estudio Hidrológico Hidráulico que se tramita conjuntamente a este documento, quedan prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias. Por ello, como medida correctora contra la afección por parte de la zona inundable de la rivera Calaboz a algunas construcciones ya existentes, se deberá llevar a cabo la retirada de las mismas y su reubicación fuera de las zonas inundables.*
- *Las zonas inundables serán compatibles con la categoría de Sistemas Generales de Espacios Libres siempre que los usos permitidos sean jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres ocupados por las zonas inundables cumplirán los siguientes requisitos:*
 - *No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.*
 - *No incrementen la superficie de zona inundable.*
 - *No produzcan afecciones a terceros.*
 - *No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni generen riesgos de pérdidas de vidas humanas, prohibiéndose de manera taxativa su uso como zona de acampada.*
 - *No degraden la vegetación de rivera existente.*
 - *Permitan la integración del cauce en la ordenación proyectada, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración,*



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	10/26

rehabilitación o mejora ambiental de los cauces y sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies nativas del lugar.

- *Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evaluación de caudales de avenida.*

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

- Para el abastecimiento de agua al sector objeto de Plan Especial se ha previsto la ejecución de un nuevo sondeo para la captación de aguas subterráneas, y una red de abastecimiento de agua desde el mismo a los aseos previstos y a los edificios de uso dotacional colectivo.
- Dada la escasa cuantía del volumen de agua solicitado se entiende que la petición interesada resulta viable, pudiendo atenderse la demanda prevista en base a la solución planteada. Es por ello que no se considera necesario solicitar informe sobre disponibilidad de recursos hídricos al Servicio de Planificación Hidrológica correspondiente. En concreto, en la memoria del Plan Especial se establece el cálculo de la dotación de agua necesaria para el desarrollo de las previsiones del planeamiento, concluyéndose que se necesitará un volumen total de 277 m³/año.
- El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico, se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. En este sentido, en esta Delegación Territorial, se encuentra actualmente en fase de tramitación expediente de solicitud de inscripción en la sección B del Registro de Aguas para el aprovechamiento de aguas subterráneas previsto en el sector objeto de Plan Especial, a petición del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Ref.: 4689/2012). En dicha solicitud se demanda agua con destino a uso doméstico (para aseos y bar-restaurante) para un total de 1.000 personas, y un volumen de 277 m³/año.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Abastecimiento de aguas

- El documento de Aprobación Provisional del Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3, del municipio de Rosal de la Frontera, presentado y aprobado por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, recoge una solución técnica para el abastecimiento de la actividad objeto de planeamiento.
- En concreto, tal y como se ha citado anteriormente, el abastecimiento de agua al sector objeto de Plan Especial se propone a través de una captación de aguas subterráneas, y su transporte hasta las instalaciones de uso dotacional colectivo y los aseos previstos mediante tuberías de distribución.
- En la memoria del documento de Aprobación Provisional del Plan Especial se cita que *se dispondrá de red de agua potable sólo para los núcleos de aseos existentes y proyectados, así como para el bar existente, que se abastecerán el pozo ubicado en las inmediaciones y se dotarán con una red de distribución (...). El abastecimiento de agua potable cumplirá todas las prescripciones establecidas en el “Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (...). En el esquema*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	11/26

de instalación puede apreciarse que se diseña un sistema en el que después de la captación existente (esto es, el pozo) se proyecta un depósito acumulador de agua, que es dónde se colocará un sistema de depuración. El abastecimiento a los núcleos húmedos existentes y proyectados pasará primero por este depósito, a fin de que el agua proveniente del pozo sea adecuadamente tratada.

- Sobre el plano nº 05 denominado “Infraestructuras. Abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad”, se ha representado la ubicación definitiva de la captación de aguas subterráneas y el trazado de las redes de distribución propuestas.

Saneamiento y depuración

- El documento de Aprobación Provisional del Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3, del municipio de Rosal de la Frontera, presentado y aprobado por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, recoge una solución técnica para el saneamiento y depuración de las aguas residuales generadas por la actividad objeto de planeamiento.
- En concreto, en la memoria del Plan Especial se cita que *sólo dispondrán de saneamiento las dotaciones con abastecimiento. El saneamiento de cada elemento dotacional se resolverá mediante depósito estanco, prefabricado, para no evacuar aguas negras a la magnífica rivera existente ni al acuífero subterráneo (...). Los referidos depósitos estancos tendrán un contrato de mantenimiento con gestor autorizado, siendo evacuados en los momentos necesarios. (...) Con la solución planteada, al no haber desagüe ni al arroyo ni al subsuelo, no es necesario solicitar autorización de vertido a la Administración Hidráulica.*
- Sobre el plano nº 05 denominado “Infraestructuras. Abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad”, se ha representado la ubicación de los depósitos estancos proyectados, y el trazado de las redes de saneamiento propuestas.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

- El documento de Aprobación Provisional del Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3, del municipio de Rosal de la Frontera, incluye un apartado denominado “Evaluación económica y financiación de las actuaciones propuestas”, en el cual se establece un análisis económico de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las previsiones del Plan Especial, definiendo, asimismo, al organismo que deberá financiar las actuaciones a desarrollar.
- En concreto, dicho apartado recoge el presupuesto estimado para la creación de las infraestructuras de abastecimiento de agua y de los depósitos estancos, indicándose que el organismo financiero será el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera.

CONDICIONADO

- El Plan Especial deberá incorporar y cumplir lo establecido en el siguiente condicionado:
 - Incluirá la delimitación de las zonas cautelares correspondientes al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de la Rivera Calaboz, del Barranco de los Buches y del arroyo innominado afluente de la Rivera Calaboz, establecidas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en base a la



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	12/26

documentación gráfica que se adjunta. Esta delimitación sustituirá a la delimitación de dichas zonas ya efectuada en el documento de Plan Especial, la cual ha sido plasmada en el plano nº 06 denominado *“Delimitación Dominio Público, zona de servidumbre, zona de policía y zona inundable de los cauces del ámbito según estudio hidrológico tramitado”*.

- El sentido de este informe es favorable siempre que se resuelvan las autorizaciones y/o permisos necesarios para el abastecimiento de agua a la actividad objeto de Plan Especial. De esta Delegación Territorial **se deberá obtener la resolución de inscripción en la sección B del Registro de Aguas para la captación prevista y para la totalidad de usos a los que se destinará el agua**. Dicha solicitud de inscripción, tal y como se ha citado anteriormente, ya ha sido solicitada por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, encontrándose actualmente dicho expediente en fase de tramitación (N/Ref.: 4689/2012).

En caso contrario, se deberá optar por otra opción para el abastecimiento de la actividad prevista, lo cual será comunicado a esta Administración Hidráulica para la obtención de los informes, autorizaciones y/o permisos necesarios.

- Para la evacuación de las aguas residuales, la cual se pretende realizar a depósitos estancos situados en las dotaciones con abastecimiento, no será necesaria la autorización de vertido a dominio público hidráulico, en caso de que el hecho no constituya una acción susceptible de contaminación o degradación de las aguas continentales, para lo que se entenderá suficiente la acumulación del efluente en un depósito estanco o impermeable y su posterior retirada por un gestor autorizado. En este caso deberá **disponer de un certificado de estanqueidad firmado por técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos**.

II.2.2. EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

- En materia de contaminación acústica, al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbano, le resulta de aplicación la siguiente legislación:
 - *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Este Decreto entró en vigor con posterioridad a la formulación del Informe Previo de Valoración Ambiental y sus prescripciones resultan de aplicación.*
 - *El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.*
- Respecto a la normativa mencionada, se desarrollan los siguientes preceptos:
 - Art. 25 *“Planes y Programas” del Decreto 6/2012, de 17 de enero:*
 - A) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	13/26

planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

C) Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

- El Art. 43 del *Decreto 6/2012 "Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico"* recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.
- El Art. 6 del *Decreto 6/2012*, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.
- Asimismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.
- Según lo establecido en el Art. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.
- Por tanto, en cumplimiento de la normativa vigente, el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera deberá presentar en esta Delegación Territorial para su conformidad, antes de ser incorporado en el planeamiento que se someta a Aprobación Definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Documentación gráfica a escala mínima 1/5.000 con la delimitación de la extensión geográfica de los terrenos en cuestión y con la zonificación acústica asignada.
- Se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012 "competencias"*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.



II.2.3. EN MATERIA DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	14/26

- Analizada la documentación relativa a la Aprobación Provisional del Plan Especial, se observa escasa mención sobre la producción y gestión de residuos, así como ninguna acerca de suelos. El Informe Previo de Valoración Ambiental incluía algunas condiciones sobre residuos haciendo mención a la ya derogada *Ley 10/1998, de Residuos*, por lo que se deberán considerar e integrar adecuadamente las condiciones generales sobre residuos que a continuación se indican.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el Art. 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del Art. 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Condiciones generales

- Conforme al Art. 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:
 - Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
 - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	15/26

- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el Art. 109.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del *Decreto 73/2012*:
 - a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del *Real Decreto 105/2008*. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



Lodos residuales de depuración

Código:64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	16/26

- Respecto a la generación de lodos de depuración, conforme al Art. 104 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*:
 1. Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de **fosas sépticas** u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
 2. Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:
 - Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
 - Art. 26.- Es objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las siguientes actividades y las instalaciones ubicadas en Andalucía:
 - Apartado 9 del Art. 26) Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
- Por tanto, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad se procederá a tramitar, conforme al Art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según el Anexo I de dicho reglamento (BOJA 81/2012 de 26 de abril).
- Además, el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el Art. 103 del mismo reglamento referido, quedando sometidas al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales que se hagan cargo de las respectivas fases.
- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAYt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	17/26

unificada.

- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Art. 10 a 15 del *Decreto 73/2012*.

SUELOS CONTAMINADOS

- Si bien no se hace mención a los suelos, se recuerda, en el caso de que proceda, atender a la normativa siguiente:
 - *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
 - Art. 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*, se establece la competencia de los ayuntamientos para la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.
 - *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*

II.2.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO FORESTAL Y MEDIO NATURAL

MONTE PÚBLICO

- La parcela que acoge el recinto de la romería, objeto de planificación, con una superficie de 202.852 m², tiene la consideración de Monte Público Catalogado. Se trata del monte público denominado “Dehesa del Carmen” propiedad del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera.
- Desde el punto de gestión del medio natural, la zona en cuestión está afectada por la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*, la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Andalucía*, y por la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*, así como por otras leyes medioambientales.
- Desde el punto de vista forestal, y atendiendo al Art. 68 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio*, dicho espacio forestal al que se refiere el Plan Especial PE-3 tiene como uso el recreativo y cultural por lo que seguirá manteniendo su condición de terreno forestal (monte patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera).

GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

- El informe en materia de geodiversidad y biodiversidad sobre la Aprobación Provisional del Plan Especial de Uso Dotacional de Carácter Lúdico PE-3 del municipio de Rosal de la Frontera (Huelva) realiza una evaluación de los posibles impactos del Plan sobre el medio natural con mayor detalle, debido a cambios en los conocimientos de la biodiversidad y geodiversidad del ámbito del Plan, a la emisión de nuevos informes del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre en Andalucía, con mejor información sobre los hábitats de interés comunitario, y debido a las modificaciones introducidas en la *Ley 42/2013, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*.

Se expone a continuación el contenido del informe técnico a efectos de incorporar las prescripciones y determinaciones en la Aprobación Definitiva de la planificación propuesta.

Normativa y régimen de protección aplicables.

- La documentación del Plan Especial no recoge en su Estudio de Impacto Ambiental la normativa



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	18/26

aplicable en relación con la conservación de los espacios naturales, flora y fauna, siendo necesario incorporar las siguientes normas que resultan directamente de aplicación en relación con la protección de la geodiversidad y la biodiversidad:

- *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recientemente modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.*
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*
- La siguiente normativa resulta también de interés en cuanto a la protección de la geodiversidad y la biodiversidad y **debe tenerse en cuenta** determinados casos:
 - *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*
 - *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.*
 - *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Régimen de protección aplicable con carácter general.

- El Art. 7 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*, establece el régimen de protección aplicable a las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, quedando expresamente prohibido, entre otras acciones, las siguientes:
 - a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso.*
 - b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos.*
 - c) Destruir, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats.*
- De acuerdo con los Arts. 54 y 57 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*), a las especies incluidas en el Listado se les aplica un régimen de protección similar.
- El Art. 54.5 establece, para todas las especies animales silvestres, la prohibición de darles muerte, dañarlos, molestarlos o inquietarlos intencionadamente, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.
- El Art. 57.1, respecto a las especies incluidas en el Listado, establece, entre otras, las prohibiciones de:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	19/26

a) *Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*

b) *Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.*

- El Art. 61 de esta Ley establece los supuestos en estas prohibiciones pueden quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma, y siempre que no hubiera otra solución satisfactoria ni se perjudique el estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate en su área de distribución natural. Estos supuestos serían, entre otros, los siguientes:

a) *Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y la seguridad de las personas.*

b) *Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.*

- El procedimiento de autorización para las excepciones al régimen general de protección se establece en el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (Arts. 12-17)* que desarrolla la *Ley 8/2003*. De acuerdo con el Art. 14 de este Decreto, cuando las actuaciones afecten a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, el órgano competente para resolver será la Dirección General de Gestión del Medio Natural, correspondiendo en todo caso la instrucción del procedimiento a esta Delegación Territorial.

Incidencia sobre la flora y la fauna y medidas correctoras.

- La parcela (área del recinto de la romería) se ubica dentro del ámbito de varios planes de recuperación y conservación de especies protegidas:
 - Plan de Recuperación y Conservación de aves necrófagas, aprobado por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de enero de 2011*. En este sentido es de destacar que la zona se encuentra muy próxima a la colonia de buitre negro (*Aegypius monachus*) de Sierra Pelada, encontrándose a escasos 3 km de límite del “Área de distribución del buitre negro en la provincia de Huelva” establecido en la *Resolución del 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se aprueban las Instrucciones y Bases Técnicas para la planificación y ejecución de actuaciones forestales y de otras actividades en el área de reproducción del buitre negro en la provincia de Huelva*.
 - Plan de Recuperación de Lince ibérico (área POTENCIAL), aprobado por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de enero de 2011*.
 - Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales, aprobado por *Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos*, estando la Rivera de Calabzoa incluida en el ámbito de aplicación de dicho Plan por ser área de distribución actual de tres especies recogidas en el Plan:
 - Jarabugo (*Anaocypris hispanica*), especie catalogada como “En Peligro de Extinción” por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Se trata de una especie endémica de la Península Ibérica, y ha sido calificado como el pez primario más amenazado de la Península Ibérica. Si bien no está constatada su presencia en la Rivera de Calabzoa, ésta



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	20/26

se considera área potencial de la especie.

- Fraile (*Salix fluvialis*), especie catalogada como “Vulnerable” por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
 - Náyade (*Unio tumidiformis*), especie catalogada como “Vulnerable” por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. En este sentido es importante destacar la existencia de muestreos de esta especie en el tramo del río colindante con el recinto de la Romería, como se comenta más abajo.
- Conforme a lo indicado en dicho Plan, el Área de Actuación es el área de distribución de las especies que integra, considerándose ésta como “área de distribución actual y potencial de las especies fluviales el Dominio Público Hidráulico más los 100 m correspondientes a la Zona de Policía en cada una de las márgenes de los cursos fluviales en los que se hallan o se hallen en el futuro”. En la “Ordenación Propuesta” se observa que se propone ordenar como “Área de asentamiento de la edificación” parte del Área de Actuación (franja de 100 metros de la Zona de Policía de la Rivera de Calabozas), lo que supondría un deterioro aún mayor de la zona, considerándose conveniente la inclusión del área como “Espacios Verdes”, al formar parte del área de actuación del Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales.
- Además de los Planes de Recuperación y Conservación en los que se encuentra integrado el recinto de la Romería, es importante destacar la existencia en el ámbito de especies faunísticas de interés. Así destaca en primer lugar la colonia reproductora de buitre negro (*Aegypius monachus*) existente a tan sólo 3 km de la zona de actuación, en el enclave conocido como Sierra Pelada, localizándose varios nidos dentro del Monte Público Dehesa del Carmen, en el que se encuentra el recinto de la Romería. El buitre negro se encuentra incluido en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría de VULNERABLE, siendo la colonia reproductora indicada una de las más importantes colonias reproductoras de buitre negro existentes en Europa, y la más numerosa de Andalucía, con un total de 108 parejas reproductoras censadas en 2014. En este sentido es importante indicar que la zona donde se inserta el recinto de la Romería forma parte del área de campeo para la alimentación de la colonia, por lo que la presencia de buitre negro en la zona es habitual.
 - Otro hecho a destacar es la presencia constatada del náyade *Unio tumidiformis* (catalogada como “VULNERABLE”) en la Rivera de Calabozas, como se ha indicado anteriormente. En muestreo realizado en el año 2012 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dentro del “Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre de Andalucía” se detectaron cinco ejemplares en el punto de muestreo localizado en el tramo de la rivera colindante con el recinto de la feria. Según se indica en el Informe de Seguimiento, “*la escasa población en las pozas de Rivera de Calabozas que mantiene agua durante el verano, hacen esta especie muy vulnerable por las posibles alteraciones e impactos que se puedan producir en ellas*”, se indica así mismo como amenaza en el Informe: “*falta de bosque de ribera, colmatación de las pozas, y presencia de cangrejo rojo americano*”, indicándose la necesidad de mejora del hábitat mediante la reforestación con árboles de ribera autóctonos. La Rivera de Calabozas es también uno de los pocos cursos de agua en la provincia de Huelva donde se ha localizado el jarabugo, especie amenazada catalogada como “En peligro de extinción”, estando previsto realizar próximamente trabajos de campo a fin de delimitar con mayor precisión la localización de estas poblaciones.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	21/26

- Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier afección a la calidad de las aguas de la Rivera de Calabozza, como la deposición y arrastre de tierras ocasionadas por movimientos de tierra durante las obras, los derivados por el uso de fertilizantes químicos y/o plaguicidas (indicados en el EslA. como “moderados”), el vertido de aguas sucias durante la celebración de la Romería (para lo que resulta de gran importancia el garantizar la impermeabilidad de los depósitos de recogida de aguas sucias para que no haya filtraciones), o la extracción de agua en época estival (ocasionando la desecación de pozas donde habitan estas especies)..., puede ocasionar una merma importante en las poblaciones de *Unio tumidiformis* existentes en la Rivera, así como de las otras especies incluidas en el Plan de Recuperación y Conservación de peces e invertebrados epicontinentales, como el jarabugo. De igual modo, cualquier actuación que suponga una afección en la vegetación de ribera ocasionaría un impacto negativo sobre estas poblaciones, siendo en este sentido importante lo indicado anteriormente en cuanto a la ordenación propuesta en la Zona de Policía de la Rivera de Calabozza. Se considera por tanto necesario que esta zona se integre en la Zona de Espacios Libres, al objeto de permitir una mejora de la vegetación natural, actualmente muy deteriorada como consecuencia de las instalaciones existentes.
- En este sentido, dada la gran afluencia de personas en la zona durante los días de la Romería, como medida preventiva sobre las especies epicontinentales existentes en el cauce, sería necesario la colocación de señales en la rivera informando sobre la presencia en la zona de especies protegidas, así como la inclusión del área en el Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales, al objeto de concienciar a la población sobre la importancia de conservar los valores bióticos del área.
- En cuanto a la posible existencia de especies florísticas protegidas en el área de actuación, no se tiene constancia de ello, encontrándose en la actualidad muy degradado como consecuencia de las numerosas instalaciones localizadas en el ámbito, por lo que en principio no parece que las actuaciones propuestas puedan suponer un impacto sobre especies florísticas protegidas. No obstante lo anterior, la zona se integra en un área de vegetación natural bien conservada, correspondiéndose con el Hábitat de Interés Comunitaria “6310. *Dehesas perennifolias de Quercus spp.*”, caracterizado por pastizales arbolados con un dosel de densidad variable compuesto, por especies del género *Quercus*, con manchas de matorral bajo intercalados. Se trata de un hábitat de relevancia para la fauna silvestre dada la diversidad de recursos y refugios que ofrece, destacando su importancia para las aves rapaces (con especial incidencia del buitre negro (*Aegypius monachus*) por encontrarse en su área de campeo), así como para el lince ibérico (*Lynx pardinus*). En este sentido es de destacar que el principal impacto ocasionado sobre estas especies faunísticas se deriva de la eliminación de hábitat por ocupación de las construcciones.
- Otros hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan Especial o en su entorno inmediato de acuerdo con la cartografía consultada serían los denominados “3260 – Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*” (en torno a la Rivera de Calabozza) y “92D0 – Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion-tinctoriae*)” (en torno al Barranco de los Buches). Se trata también de hábitats no prioritarios.
- El EslA incluye una serie de medidas correctoras para minimizar el impacto paisajístico, así como una mejora de hábitat, destacando las siguientes: Apartado 8.1.12: “*Para minimizar el impacto paisajístico, deben sembrarse en los alrededores de los aparcamientos y en los bordes de los caminos algunas especies vegetales*”; Apartado 8.2.3 “*Se propone la creación de una barrera de vegetación entre el recinto romero y el espacio protegido Rivera de la Peramora, que sirva como zona de transición entre ambos espacios*”; Apartado 8.2.10: “*Se propone como medida*



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	22/26

compensatoria la restauración del estrato arbóreo del bosque de galería de la riera del Calaboz y del arroyo del Barranco de los Buches". En este sentido, hay que tener en cuenta que el Art. 7 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, establece que:

- *La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al Art. 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición está limitada al ámbito de aplicación especificado para cada especie en el anexo. [...].*
- *La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural en el ámbito del territorio nacional de aplicación recogido en el anexo".*
- No podrán por tanto usarse en las tareas de apantallamiento y/o revegetación del terreno especies exóticas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, siendo necesario el uso exclusivo de especies autóctonas. Además, las actuaciones que se lleven deberán ir siempre encaminadas a la "naturalización" del terreno, huyendo de diseños de jardinería, ciñéndose al uso de especies autóctonas representativas de la serie de vegetación potencial del entorno.
- Otra posible afección sobre la fauna se deriva de la instalación de tendidos eléctricos. En el EsIA se relacionan una serie de medidas protectoras, si bien es importante señalar que, además de lo indicado en el EsIA, los mismos deberán cumplir en todo momento los requisitos establecidos en la normativa sectorial sobre medidas de protección de la avifauna contra colisión y electrocución de las líneas eléctricas.

CONCLUSIONES

- El recinto de la romería de Rosal de la Frontera, objeto del Plan Especial, se ubica en Monte Público, con presencia de varios hábitats de interés comunitario (si bien no prioritarios), con un importante uso del mismo por la fauna silvestre, y, especialmente, con presencia de especies protegidas en la Rivera de Calaboz, estando la zona incluida en el ámbito de varios Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas. Desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad hay que prestar un especial interés a la zona de policía de la Rivera de Calaboz, por la presencia de especies amenazadas en este cauce en puntos próximos a la ubicación de la romería.
- La planificación supone la permanencia de todas las edificaciones privadas actualmente existentes en el recinto de la romería (con el traslado de algunas de una zona a otra), y la construcción de nuevas instalaciones (viario, paso subterráneo, aparcamientos, ampliación del bar y la posibilidad, que quedaría abierta, de nuevas instalaciones públicas y colectivas), lo cual supondría un deterioro aún mayor del ámbito, con la consecuente afección del hábitat faunístico, además de una posible afección a las poblaciones de especies protegidas presentes en la Rivera de Calaboz.
- La poca duración de la Romería (escasamente una semana al año), unida al gran valor de la Rivera de Calaboz en esta zona, obligan a evaluar el Plan, en su redacción actual, como muy difícilmente justificable desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad. Pueden detallarse los siguientes puntos conflictivos:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	23/26

- Se conserva el número de edificios de uso privado actual (250). El Plan propone el desmantelamiento de los ubicados en la zona delimitada como “Riviera de Peramora” en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva y su reubicación en el “Área de Asentamiento de Edificación”. Aunque esto es positivo en cuanto a que aleja al menos estas construcciones del cauce de la Riviera de Calabozza, el número de viviendas reubicadas es escaso (9) y supondrá el mantenimiento en zona de policía de este cauce de la mayoría de las edificaciones actualmente existentes (70-80), incluyendo algunas de uso público (ermita, aseos, Casa Hermandad). Se delimita un "Área de Asentamiento de Edificación" que incluye gran parte de la zona de policía de la Riviera de Calabozza, y en la que sería posible reubicar las edificaciones demolidas (demás de construir otras nuevas, de uso público o colectivo). La reubicación de las edificaciones demolidas dentro de esta zona de policía no se considera conveniente desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad.
- La reubicación de las edificaciones demolidas dentro de esta zona de policía no se considera conveniente desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad.
- Se observan grandes espacios dentro de la zona de policía de la Riviera del Calabozza actualmente desprovistos de edificaciones a las que se asignaría un uso pormenorizado de “Área de Asentamiento de Edificación”, permitiendo por tanto la reubicación de edificios de uso privado en esta zona e incluso la posible instalación de nuevos edificios públicos o de uso colectivo. El área dedicada a espacios libres debería ser mayor y distribuirse de modo que coincida en lo posible con la zona de policía de la Riviera de Calabozza, manteniendo sin embargo el área de espacios libres actualmente delimitada en torno a los otros cauces del ámbito. El Área propuesta actualmente para un uso pormenorizado de “Área de Asentamiento de Edificación” (precisamente la más conflictiva, por permitir tanto la reubicación en este área de las edificaciones demolidas como, potencialmente, la construcción de nuevas edificaciones de uso público o colectivo) parece innecesariamente extensa teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Plan, no se permitirá aumentar el número de edificaciones privadas. Además, esta zona ocupa zonas actualmente desprovistas de edificaciones en zona de policía de la Riviera del Calabozza y del Barranco de los Buches, que podrían por tanto ver deteriorado su estado de conservación como resultado de la ejecución de las determinaciones del Plan Especial.
- Se mantiene el trazado de determinados caminos en zona de policía de la Riviera de Calabozza muy próximos al cauce que, por la reubicación de las edificaciones existentes o por ausencia de las mismas, podrían haber sido propuestos para su desmantelamiento, mejorando la zona mediante revegetación con especies autóctonas adecuadas.
- Se mantienen los aseos en zona de policía de la Riviera de Calabozza, desaprovechando la oportunidad de alejar del cauce estas instalaciones potencialmente problemáticas.
- Una pequeña superficie de aparcamientos y del viario principal afectará a la zona de policía de la Riviera de Calabozza.
- Tanto para la infraestructura viaria como para el aparcamiento se considera necesario el diseño de las mismas mediante materiales poco impactantes evitando su asfaltado, siempre teniendo en cuenta que su uso se ciñe a una semana al año. De este modo se recuperaría el carácter natural del terreno, permitiendo su uso a la fauna de la zona durante el resto del año, y minimizando la afección a las especies protegidas. Podría considerarse la posibilidad de adaptar el paso subterráneo proyectado para el tránsito de personas en la carretera autonómica A-495, para su



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	24/26

uso también por la fauna silvestre, mediante la plantación de especies arbustivas en los márgenes del camino a ambos lados del paso, así como el diseño del mismo con tierra natural o similar (en ningún caso asfaltado o cementado).

- Como conclusión, para considerar el Plan Especial como compatible con la conservación de la biodiversidad, sería necesario al menos:
 - Asignar a la zona de policía de la Rivera de Calabozza un uso pormenorizado de "Espacios libres", o de "Área Restringida de Asentamiento de Edificación".
 - Modificar la definición de los usos permitidos en esta última área a fin de impedir en la misma, al menos cuando coincida con la zona de policía de la Rivera de Calabozza, se puedan ubicar nuevos edificios de uso dotacional público o infraestructural.
 - Prever, a modo de medidas compensatorias, actuaciones encaminadas a la mejora ambiental de la zona de policía de, al menos, la Rivera de Calabozza, como por ejemplo la retirada de los aseos, eliminación o cierre de caminos, revegetación con especies autóctonas, colocación de carteles informativos sobre las especies de peces e invertebrados presentes en la zona y sobre el hecho de que la misma este incluida por ese motivo en el Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados Epicontinentales, etc.

II.2.5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

- En materia de patrimonio histórico no se ha concretado afección patrimonial alguna no estimándose necesario el establecimiento de cautelas, no obstante se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con la planificación sometida a evaluación, se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art. 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, y tal y como establece el Art. 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	25/26

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Delimitación técnica cautelar de los cauces afectados por el planeamiento y sus zonas asociadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.



Código:640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu838PFIRMAyt3dWMFeZYhiZBBZ	PÁGINA	26/26



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico

ZONAS CAUTELARES

T.M.ROSAL DE LA FRONTERA

PLA-24107

Escala
1:2.177

Plano
1 de 2

